

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LA MODALIDAD DE APLICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA CONSTITUIDA POR POBLACIÓN DAMNIFICADA CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES POR EMERGENCIAS O DESASTRES

CONVENIO N° 412 -2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte el **Fondo MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773 y con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General, señor Rodolfo Javier Chávez Abanto, identificado con D.N.I. N° 09301428 y su Gerente de Finanzas, el señor Maiko Jhordan Delgado Ulloa, identificado con D.N.I. N° 43554864; con poderes inscritos en los Asientos C000117 y C00112, respectivamente de la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV**, de acuerdo a la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., es una empresa estatal de derecho privado, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales. Está adscrito a **VIVIENDA**, como empresa estatal de derecho privado, en el ámbito de FONAFE, según la Ley N° 30156.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado y sus modificatorias.
- Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y sus modificatorias.
- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, Reglamento del Bono Familiar Habitacional.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 195-2018-EF, Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES



- 3.1 El Bono Familiar Habitacional, en adelante BFH, se crea como parte de la política sectorial de **VIVIENDA** mediante la Ley N° 27829 modificada por la Ley N° 28210 y los Decretos Legislativos N°s. 1037 y 1226, en adelante la Ley N° 27829, el cual se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, el mismo que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.



- 3.2 El subnumeral 3.21 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829 dispone que son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otro, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres.

- 3.3 Mediante Ley N° 30852 se aprueba la exoneración de requisitos de familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable.



- 3.4 La Ley N° 27829 faculta al **FMV** a administrar el BFH, con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por la Ley N° 29033, así como a otorgar el citado beneficio, previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones, conduciendo el sistema de información de todas las operaciones del BFH, con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente, y realizando el control posterior del BFH desembolsado, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto.



- 3.5 Con la Ley N° 28579 modificada por el Decreto Legislativo N° 1037, se dispuso la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA en una sociedad anónima denominada Fondo MIVIVIENDA S.A., al



Informe Final conteniendo la siguiente información:

7.12.1 Indicación de la ejecución física y financiera de la aplicación de los BFH en comparación a las metas establecidas.

7.12.2 Información Financiera, que incluya:

7.12.2.1 Relación pormenorizada de los pagos efectuados con cargo a recursos desembolsados por **VIVIENDA**, según la modalidad de aplicación.

7.12.2.2 Últimas conciliaciones bancarias de la cuenta corriente adjuntando Copia del extracto bancario sin saldo.

7.12.2.3 Desembolsos efectuados en relación a la programación planteada; y,

7.12.2.4 El saldo no ejecutado de los recursos desembolsados por **VIVIENDA**, el mismo que será devuelto de acuerdo al procedimiento señalado por OGA. En caso se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.

7.13 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del BFH, en el marco de sus competencias, de conformidad con los Reglamentos Operativos y/o sus modificatorias, y teniendo en consideración las condiciones establecidas en el Registro de Proyectos, según la modalidad que corresponda

7.14 Presentar, a requerimiento de la DGPPVU, toda aquella documentación que ésta le solicite, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la DGPPVU, de ser el caso, las siguientes:

8.1 Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los recursos destinados al otorgamiento de BFH, de acuerdo a la programación de metas establecidas.

8.2 Revisar los informes de ejecución física y financiera y la información de las recuperaciones y/o devoluciones del BFH remitidas por el FMV; de encontrar observaciones, éstas serán comunicadas al FMV para la subsanación correspondiente. Levantadas las observaciones, serán remitidas a la OGA para el registro respectivo.

8.3 Efectuar a través de la DGPPVU y de la OGA, las acciones del seguimiento del presente Convenio, en lo que corresponda.

8.4 Realizar las gestiones para asegurar el desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta, formulando el requerimiento a la OGA para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

9.1 Para fines de desembolso de los recursos a que se refiere la Cláusula Sexta, del presente Convenio, el **FMV** se obliga a mantener una Cuenta Corriente en Soles en el Banco de la Nación.

devolución por parte de la Entidad Técnica

7.8 Brindar las facilidades necesarias a los funcionarios de la DGPPVU y la OGA, previa comunicación de éstas, para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del BFH en el marco del presente Convenio.

7.9 Llevar el control y administración de las garantías otorgadas a favor del **FMV**, mantener un registro de éstas para llevar el control de sus vencimientos y presentar bimensualmente a la OGA, con copia informativa a la DGPPVU; un informe detallado, sobre el cumplimiento de plazos, renovaciones, ejecuciones, liberaciones y cualquier acto que altere su vigencia.



7.10 Asumir con cargo a sus recursos propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, el pago del impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del presente Convenio.

7.11 Remitir mensualmente a la DGPPVU, en calidad de Rendición de Cuentas, con copia informativa a la OGA y a la OGPP, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente, la información de la ejecución física y financiera del BFH, correspondiente al mes anterior, especificando:

7.11.1 La ejecución del mes y acumulada de los BFH desembolsados por el **FMV**.

7.11.2 Copia en físico de las cartas de conformidad de recepción de BFH de la Entidad Técnica, por la recepción de abonos efectuados por el FMV. En caso no se cuente con la carta de conformidad, esta podrá ser remitida posteriormente a la DGPPVU.

7.11.3 Reporte detallado en físico y digital, por la modalidad de CSP, de los desembolsos efectuados en el mes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de convenio y convocatoria en lo que corresponda.
 - Apellidos y nombres de cada beneficiario.
 - Número de documento de identidad de cada beneficiario.
 - Importe del BFH.
 - Fecha de desembolso.
 - Código del proyecto.
 - Departamento, provincia y distrito.
 - Fecha de firma de contrato.
 - Denominación del BFH de atención extraordinaria.
 - Información de los documentos presentados para el desembolso de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Operativo.
 - Nombre de la entidad emisora de la garantía, del fiduciario o de la ESFS (Entidad del Sistema Financiero y Seguros, que opera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondos Privados de Pensiones) que garantiza el desembolso; de ser el caso.
- Vencimiento, concepto, cobertura e importe referencial de la garantía, de ser el caso.

7.12 Presentar a la DGPPVU, con copia a la OGA y OGPP, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, un



reconstrucción en distritos de la provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, según el siguiente detalle:

Programa Presupuesta	Producto	Actividad	Finalidad	Monto S/
0146 Acceso de las familias a vivienda y entorno urbano adecuado	3000830 Familias Acceden a viviendas en condiciones adecuadas	5006085 Selección, Asignación y Supervisión Bono Familiar Habitacional	Asignación de hasta 285 Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Construcción en Sitio Propio	8 151 000,00
TOTAL				S/ 8 151 000,00

Dicho monto será desembolsado por **VIVIENDA** en una sola oportunidad, para la ejecución del BFH.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

- 7.1 Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 7.2 Vigilar, en el marco de sus competencias, que las Entidades Técnicas destinen los recursos asignados al uso exclusivo para el cual les ha sido desembolsado.
- 7.3 Remitir mensualmente a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en adelante DGPPVU, el estado situacional de la convocatoria en la que se detalle el estado de atención de cada uno de los potenciales beneficiarios dentro del proceso de cada convocatoria.
- 7.4 Subsanan, a requerimiento de la DGPPVU y/o de la OGA de **VIVIENDA**, las omisiones y/u observaciones formuladas a la información presentada.
- 7.5 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del BFH en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio.
- 7.6 Compartir con la DGPPVU y la OGA, el Sistema Informático que se desarrolle para el seguimiento y la ejecución del BFH, en todas sus fases y/o procesos; y mantener dentro del referido Sistema un Registro con información de los Beneficiarios del BFH, Registro de Entidades Técnicas y Convocatorias en los casos que corresponda de acuerdo a los Reglamentos Operativos del BFH respectivos.
- 7.7 En casos de pérdida de derecho, configuración de causales de devolución del BFH o de renuncia al BFH por parte del beneficiario, en concordancia con los Reglamentos Operativos del BFH vigentes a la fecha de ocurrencia del hecho y a los lineamientos aprobados por la unidad orgánica competente del FMV; los recursos del BFH y los intereses legales recuperados o devueltos serán enviados a la OGA con copia informativa a la DGPPVU. Se remitirá mensualmente a la DGPPVU la información de los recursos recuperados o devueltos, según sea el caso.

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento Operativo vigente, los intereses se calculan a partir de la fecha del desembolso hasta que se produzca su debida

amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, por ser de necesidad pública y de conveniencia nacional.

- 3.6 En mérito al Acta N° 08 de la Comisión Multisectorial del FONDES de fecha 08 de agosto de 2018, mediante el Decreto Supremo N° 195-2018-EF se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 9 855 313,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor de **VIVIENDA**, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, destinados a financiar actividades de reconstrucción, en distritos de la provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.
- 3.7 El Anexo "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" que forma parte del Decreto Supremo N° 195-2018-VIVIENDA, dispone la suma de S/ 8 151 000.00 (Ocho Millones Ciento Cincuenta y Un Mil y 00/100 Soles) para la selección, asignación y supervisión del BFH.
- 3.8 Por Memorando N° 2911-2018-VIVIENDA-OGPP de fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, en adelante OGPP, emite opinión favorable para la suscripción del proyecto de Convenio, a través del Memorando N° 1384-2018-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 526-2018-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización.
- 3.9 Con Memorandum N° 1321-2018-VIVIENDA/OGA de fecha 18 de diciembre de 2018, la Oficina General de Administración, en adelante OGA, opina administrativamente por la procedencia de la suscripción del proyecto de Convenio, a través del Informe N° 0423-2018/VIVIENDA-OGA-OT de la Oficina de Tesorería y el Informe N° 127-2018/VIVIENDA-OGA-OC.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del BFH, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en adelante CSP para Beneficiarios de Atención Extraordinaria del BFH constituida por población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables por emergencias o desastres, declaradas por Decreto Supremo.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL BFH

La disponibilidad de recursos para financiar la ejecución del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, hasta el monto de S/ 8 151 000.00 (Ocho Millones Ciento Cincuenta y Un Mil y 00/100 Soles) se financiará con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, destinados a financiar actividades de

- 9.2 El desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta, se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el agotamiento de los recursos transferidos y el cumplimiento de los fines y obligaciones establecidas en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 13.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los **26** días del mes de **DIC**..... del año dos mil dieciocho.

Por VIVIENDA



Jorge Ernesto Arevalo Sánchez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Por el FMV



Rodolfo Javier Chávez Abanto
Gerente General
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el FMV



Maiko Jhordan Delgado Ulloa
Gerente de Finanzas
Fondo MIVIVIENDA S.A.